

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA
Y LA GASTRONOMÍA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A
TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES: CARNAVALEANDO ANDO
JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE
2026”.**

En la ciudad y cantón de La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veintiséis, se suscribe el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Intervienen a la suscripción del presente convenio, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, representado legalmente por su Alcaldesa **Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE**, representado legalmente por la Ingeniera Morocho Guanuquiza Carmen Rosa, en calidad de Presidenta; a quienes en adelante se les denominará "La Municipalidad" y "GAD Parroquial, respectivamente"

Las partes en forma libre y voluntariamente, por los derechos que representan en las calidades invocadas, debidamente autorizados y con capacidad legal para suscribir esta clase de instrumentos legales, proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Con Oficio N°0001-GADPRTN-2026, de fecha 5 de enero de 2026, la Ing. Carmen Morocho, PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, solicita a la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA, se sirva autorizar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal La Joya de los Sachas y el GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, así como la transferencia de los recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA GASTRONOMÍA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES: CARNAVALEANDO ANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026”, cuyo objetivo es fortalecer la identidad cultural, rescatar las tradiciones ancestrales y promover la gastronomía local de nuestra parroquia.

2.2.- Con fecha 05 de enero del 2026, el GAD Parroquial Tres de Noviembre, emite el Proyecto, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA, LA GASTRONOMÍA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES, "CARNAVALEANDO ANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026", en el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



cual indica las especificaciones técnicas, para ejecutar el proyecto antes mencionado.

2.3.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-0074-M-GD, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito por la Mgs. Lizeth Hinojosa, Alcaldesa, mediante el cual dispone al Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca, Cultura, Deportes y Nacionalidades, continuar con el trámite correspondiente en atención al Oficio Nro. 0001-GADPRTN-2026, suscrito por la Ing. Carmen Morocho, Presidenta del GAD Parroquial Tres de Noviembre, mediante el cual solicita autorizar la suscripción de un convenio de Cooperación Interinstitucional, así como la transferencia de los recursos económicos, para el proyecto denominado: Difusión y promoción de la cultura y la gastronomía de la parroquia Tres de Noviembre 2026, a través de las Jornadas Culturales: "Carnavaleando Ando Junto al Taita Carnaval de la Parroquia Tres de Noviembre 2026".

2.4.- Mediante Certificación Presupuestaria No. 009-2026 de fecha 21 de enero del 2026, suscrito por la Lcda. Diana Ortiz García, en su calidad de Directora Financiera, del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, certifica que dentro de la partida 2.1.1.78.01.04.01 denominada "*Convenio de Cooperación parroquia Tres de Noviembre*", por un monto de Siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 7.000,00), existe el recurso necesario para asumir el compromiso para la ejecución del proyecto: "DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA GASTRONOMÍA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES: CARNAVALEANDO ANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026".

2.5.- El Msc. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca, en su calidad de Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, mediante Informe Técnico N°001: GADMCJS-DGTCDN-JC-2026, de fecha 19 de enero de 2026, motiva la justificación de la viabilidad y pertinencia de la suscripción del convenio entre el GAD La Joya de los Sachas, el GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, respecto al proyecto denominado: "DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA GASTRONOMÍA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES: CARNAVALEANDO ANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026".

Conforme lo establecido en la Constitución como otras normas de orden intra constitucional y que rigen el accionar de las entidades del sector público, constituye una obligación el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, pudiendo en este sentido acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

De la misma forma y de la base legal citada, se deduce la figura jurídica de la asignación de recursos no reembolsables, se la puede realizar entre entidades de derecho público, consecuentemente en el caso solicitado por la Dirección de Gestión de Turismo, Nacionalidades, Cultura Deportes-Recreación, previa





autorización del Concejo Municipal, la ley habilita la transferencia de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a favor del GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre.

2.6.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2026-0136-M-GD de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca - DIRECTOR DE GESTIÓN DE TURISMO, CULTURA, DEPORTES Y NACIONALIDADES, mediante el cual Solicita se sirva incluir dicha aclaración en el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y el GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, a fin de garantizar claridad, precisión y sustento jurídico-financiero del instrumento, en donde textualmente se señala:

“Cabe señalar que, conforme a la certificación presupuestaria emitida por el GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, dicha entidad asume las obligaciones económicas por un monto de veinte mil dólares (USD 20.000,00), mientras que el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas aportará el monto de siete mil dólares (USD 7.000,00); presupuesto sobre el cual se ejecutará el proyecto denominado “Carnavaleando junto al Taita Carnaval de la Parroquia Tres de Noviembre 2026”.

TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”.

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...”

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:





1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por estos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En



ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

“Art. 383.- Se garantiza el derecho a las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.

“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.



3.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano...”

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) **e)** La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural...”

“Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;





(...) i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales...”

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...”

“Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad...”

“Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

3.3.- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Art. 7.- Niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos. - La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de



nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

Art. 34.- Derecho a la identidad cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

Art. 43.- Derecho a la vida cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.

Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.

3.4.- LEY ORGÁNICA DE CULTURA:

Art.5.- literal G: Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.

Literal h): Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público

Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.





Art. 98.- De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

3.5.- LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

“Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

Art. 23.- Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:

(...) 15. Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades. 18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.

Art. 46.- El rol de la Cultura en la Planificación Integral para la Amazonía. El Plan Integral para la Amazonía deberá contener una estrategia territorializada que promueva la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos.

3.6.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:





“Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

3.7.- ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS - RECREACIONALES, TURÍSTICAS Y DE INTEGRACIÓN, IDENTIDAD E INTERCULTURALIDAD:

Art. 3.- De los fines de la conservación del patrimonio tangible e intangible del Cantón La Joya de los Sachas. - Son los siguientes:

(...) b) Fomentar el desarrollo cultural, deportivo/recreacional, turístico, artístico social de integración, identidad e interculturalidad.

(...) d) Promover el desarrollo de las destrezas y habilidades artísticas dirigida a los grupos de atención prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 10.- Jornadas Culturales. - Así se tomará en cuenta las siguientes Jornadas Culturales complementarias:

(...) 2.- Ferias y Festivales. – Que tienen como finalidad la formación de públicos y dinamizar la economía con la puesta en escena de la oferta de productos con que cuentan los artistas y gestores interculturales en el ámbito musical, danza, teatro y similares, siempre y cuando no persigan fines lucrativos.



(...) 6.- Turísticas. - Con la finalidad de planificar y desarrollar proyectos encaminados a impulsar el posicionamiento del Cantón La Joya de los Sachas, como destino turístico, a nivel local, cantonal, provincial, regional y nacional, los atractivos naturales, patrimoniales, y culturales que posee el cantón.

CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.-

4.1.- OBJETIVO GENERAL:

Determinar la viabilidad técnica para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y el GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, para la ejecución de las Jornadas Culturales “Carnavaleando ando junto al Taita Carnaval de la Parroquia Tres de Noviembre 2026”.

Todo lo cual conlleva a implementar el proyecto que fortalece el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, promoviendo el buen uso del tiempo libre en la población sáchense a través de las jornadas culturales y el acceso a espacios públicos seguros e inclusivos para el disfrute del tiempo libre, el desarrollo personal, la cohesión social, y la salud mental.

4.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible, que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.
- Las ciudades son hervideros de ideas, comercio, cultura, ciencia, productividad, desarrollo social y mucho más. En el mejor de los casos, las ciudades han permitido a las personas progresar en lo social como económicamente, siendo motores de productividad, empleo y prosperidad económica.
- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, a través de la promoción cultural, aprendizaje y desarrollo social.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

El proyecto cuenta con aliados que, de acuerdo con sus cartas de intención, aúnan esfuerzos para fortalecer el proyecto denominado: “DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA GASTRONOMIA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES: CARNAVALEANDO ANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026”.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Luego del análisis de la propuesta, se evidencia que el GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre solicita una transferencia de recursos por un monto de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12.000,00), correspondiente al 44,44 % del presupuesto total del proyecto, que asciende a veintisiete mil dólares (\$27.000,00).

Una vez revisado el Plan Operativo Anual de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, y considerando que dicho apoyo no se encontraba contemplado en la planificación presupuestaria del ejercicio fiscal 2026, se comunicó a la Presidenta del GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre que se gestionaría un aporte económico de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$7.000,00).

Con Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2026-0136-M-GD, suscrito por el Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca - DIRECTOR DE GESTIÓN DE TURISMO, CULTURA, DEPORTES Y NACIONALIDADES, remite la certificación presupuestaria emitida por el GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, y aclara que dicha entidad asume las obligaciones económicas por un monto de veinte mil dólares (USD 20.000,00), mientras que el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas aportará el monto de siete mil dólares (USD 7.000,00); presupuesto sobre el cual se ejecutará el proyecto denominado "Carnavaleando junto al Taita Carnaval de la Parroquia Tres de Noviembre 2026".

Para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio, las partes intervinientes asumen los siguientes compromisos:

5.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS:

- a) Financiar LAS JORNADAS CULTURALES "CARNAVALEANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026", mediante la transferencia de recursos económicos al GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, con la cantidad de siete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$7.000,00), acreditación que se la realizará dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente instrumento público.
- b) Coordinar la participación de un jurado calificador para las distintas sedes.
- c) Designar un administrador de convenio.
- d) Dar seguimiento técnico al proyecto materia de este convenio.

5.2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE:



- a) Realizar el proceso de contratación pública para la producción y ejecución de la “DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA GASTRONOMÍA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES: CARNAVALEANDO ANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026”.
- b) Realizar la convocatoria, gestión, producción y montaje escénico en las 4 sedes (coliseos de las comunidades).
- c) Coordinar y elaborar el programa de actividades de las Jornadas Culturales: Carnavaleando ando Junto al Taita Carnaval de la Parroquia Tres De Noviembre 2026”.
- d) Montaje de un sistema de audio y sonido de gran formato, para la cobertura de los eventos a desarrollarse.
- e) Montaje de un sistema de iluminación para la puesta en escena de los participantes.
- f) La elaboración de los productos comunicacionales para la promoción y difusión de las Jornadas Culturales: Carnavaleando ando Junto al Taita Carnaval de la Parroquia Tres De Noviembre 2026”, en flayers, audiovisuales y audio.
- g) Rendir cuentas al “GADMCJS”, de manera documentada sobre el uso de los recursos públicos devengados, específicamente en el gasto generado para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- h) Entregar al “GADMCJS” todos los requisitos necesarios para que se realice la transferencia de los fondos para la ejecución del presente Convenio.
- i) Presentar un reporte final, en el término de 30 días contados a partir de la finalización del plazo del presente instrumento, el cual deberá cumplir con lo señalado en los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación.
- j) Presentar un informe final consolidado técnico, económico de liquidación de ejecución del convenio, el que deberá estar conforme a lo establecido a los Lineamientos de Seguimiento y Evaluación.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

Cada una de las Entidades suscriptoras invertirá los recursos económicos y humanos en el desarrollo del proyecto acorde a los compromisos asumidos, con cargo a su presupuesto o a través de gestión.

SÈPTIMA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá una vigencia acorde al proyecto que tiene una duración de 45 días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En este período comprende todas las fases necesarias para su implementación, incluyendo:



- Presentación de la propuesta.
- Elaboración del informe técnico de viabilidad.
- Obtención de certificaciones presupuestarias.
- Presentación de documentación por parte del GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre.
- Emisión del criterio jurídico.
- Firma del convenio específico de cooperación interinstitucional.
- Transferencia de recursos del GAD Municipal al GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre.
- Organización logística.
- Ejecución de las actividades culturales.
- Informe final consolidado técnico, económico de liquidación de ejecución del convenio.

Sin embargo, de estipularse plazo, las partes de mutuo acuerdo pueden extender el plazo de vigencia del presente Convenio con la firma del respectivo instrumento legal.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente convenio y durante su período de vigencia, las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar cláusulas, y/o incorporar contenidos, a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses. Para el efecto se deberá suscribir las adendas o convenios modificatorios necesarios, que formarán parte de este instrumento principal.

NOVENA: EJECUCIÓN.-

El presente instrumento, es de responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que estas acciones o actividades generen relación o dependencia laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Cada una de las partes designará un administrador del convenio debiendo notificar a las otras partes el nombre y el cargo de la persona que será el administrador/a del convenio; quienes deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas de este Instrumento, con todos los niveles de gobierno inmersos dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo cuando sea del caso la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.



Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.
- c. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- g. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE FINQUITO.-

Concluido el plazo de vigencia del presente instrumento o de sus renovaciones los administradores del convenio procederán a realizar el finiquito del mismo debiéndose suscribir la respectiva acta de cierre y liquidación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación, se dejará constancia además del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y el logro alcanzado en los objetivos propuestos.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin justificación; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.



d. Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.-

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA QUINTA: RECIPROCIDAD.-

Las partes suscriptoras de este Convenio, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, mensajes y cualquier otro medio de difusión de las actividades desarrolladas en la ejecución del proyecto.



DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPLETORIEDAD.-

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- a. Informe Técnico de factibilidad N°001: GADMCJS-DGTCDN-JC-2026, de fecha 19 de enero de 2026.
- b. Proyecto denominado: "DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA GASTRONOMÍA DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS CULTURALES: CARNAVALEANDO ANDO JUNTO AL TAITA CARNAVAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2026"
- c. Nombramiento de los representantes legales; y,
- d. Documentos personales.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.-

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, debiendo los administradores del Convenio comunicar por escrito las direcciones de cada entidad para efectos de comunicación.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la entidad suscriptora, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, a través de sus respectivos administradores del convenio, quienes dejarán sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, los administradores designados para este convenio, dejarán constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que



habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en el cantón La Joya de los Sachas, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen. En lo que no estuviese acordado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GADM DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Ing. Morocho Guanuquiza Carmen Rosa
PRESIDENTA
GADPR DE TRES DE NOVIEMBRE

